

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7076/2023-CR, 8483/2023-CR Y 14652/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN PROGRESIVA DE PLAZAS ORGÁNICAS DE DOCENTES Y AUXILIARES DE EDUCACIÓN BÁSICA, Y DE PLAZAS DOCENTES Y DE GESTIÓN PEDAGÓGICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA LEY 30512 PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PÚBLICO"

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
7076/2023-CR	Paredes Gonzales, Alex Antonio	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Ley que autoriza la creación de nuevas plazas orgánicas de docentes y auxiliares en educación para fomentar el cierre de brechas del sistema educativo
8483/2023-CR	Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de nuevas plazas docentes, auxiliares de educación y personal administrativo
14652/2025-CR	Montalvo Cubas, Segundo Toribio	Perú Libre	Ley que autoriza la creación de nuevas plazas orgánicas de docentes y auxiliares en la Educación Básica

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 7076/2023-CR**, fue ingresado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 20 de febrero de 2024 y, mediante decreto de fecha 21 de febrero de 2024, se remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su respectivo estudio y dictamen.
- El **Proyecto de Ley 8483/2023-CR**, fue ingresado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 25 de julio de 2024 y, mediante decreto de fecha 9 de agosto de 2024, se remitió a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como primera y única comisión dictaminadora, para su respectivo estudio y dictamen.
- El **Proyecto de Ley 14652/2025-CR**, fue ingresado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 21 de mayo de 2026 y, mediante decreto de fecha 25 de mayo de 2026, se remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7076/2023-CR, 8483/2023-CR Y 14652/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN PROGRESIVA DE PLAZAS ORGÁNICAS DE DOCENTES Y AUXILIARES DE EDUCACIÓN BÁSICA, Y DE PLAZAS DOCENTES Y DE GESTIÓN PEDAGÓGICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA LEY 30512 PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PÚBLICO"

comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su respectivo estudio y dictamen.

- Después del análisis y debate correspondientes, y de que el presidente aceptara la modificación propuesta por el congresista Huamán Coronado, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la decimoséptima sesión extraordinaria semipresencial, realizada el 5 de junio de 2026 en la sala 4 "Martha Hildebrandt" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley 7076/2023-CR, 8483/2023-CR y 14652/2025-CR, por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor dieciséis señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Esdras Ricardo Medina Minaya, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Flavio Cruz Mamani, Hamlet Echeverría Rodríguez, Raúl Espíritu Cavero, Idelso Manuel García Correa, Raúl Huamán Coronado, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Alex Antonio Paredes Gonzales, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani y Rosio Torres Salinas.

Ningún voto en contra.

Votaron en abstención cuatro señores congresistas: Víctor Seferino Flores Ruiz, Noelia Rossvith Herrera Medina, Mery Eliana Infantes Castañeda y Tania Estefany Ramírez García.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- El **Proyecto de Ley 7076/2023-CR**, por el que se propone "Ley que autoriza la creación de nuevas plazas orgánicas de docentes y auxiliares en educación para fomentar el cierre de brechas del sistema educativo", cuenta con cinco artículos, dos disposiciones complementarias transitorias y única disposición complementaria final en términos siguientes:

"LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE NUEVAS PLAZAS ORGÁNICAS DE DOCENTES Y AUXILIARES EN EDUCACIÓN PARA FOMENTAR EL CIERRE DE BRECHAS DEL SISTEMA EDUCATIVO

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto, la creación de nuevas plazas orgánicas de Docentes y Auxiliares en Educación para fomentar el cierre de brechas del sistema educativo, con la finalidad de cubrir la demanda generadas en el año 2024, garantizando la calidad en las Instituciones Educativa Públicas del país.

Artículo 2.- Plazas orgánicas docentes.

2.1. *Se autoriza la creación de plazas orgánicas de Docentes en Educación Básica y Educación Superior, de acuerdo con las necesidades y demandas de cada Región.*

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7076/2023-CR, 8483/2023-CR Y 14652/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN PROGRESIVA DE PLAZAS ORGÁNICAS DE DOCENTES Y AUXILIARES DE EDUCACIÓN BÁSICA, Y DE PLAZAS DOCENTES Y DE GESTIÓN PEDAGÓGICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA LEY 30512 PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PÚBLICO"

2.2. *Las nuevas plazas orgánicas docentes creadas serán distribuidas equitativamente entre las zonas urbanas y rurales de cada departamento, priorizando aquellas zonas con mayores índices de desigualdad educativa.*

2.3. *Las nuevas plazas orgánicas docentes, serán ocupadas mediante concursos públicos de nombramiento, proceso que estará a cargo del Ministerio de Educación, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 18 de Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*

Artículo 3.- Plazas de Auxiliares de Educación.

3.1. *Se autoriza la creación de plazas de Auxiliares de Educación en Educación Básica para apoyar el trabajo de los Docentes en el aula y garantizar una atención de calidad a los estudiantes, dentro del marco legal de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas y su modificatoria la Ley N° 31923.*

3.2. *El número de plazas de Auxiliares de Educación será determinado mediante un análisis de la demanda y necesidades educativas equitativas de apoyo y asistencia, entre las zonas urbanas y rurales de cada departamento, priorizando aquellas zonas con mayor índice de desigualdad educativa.*

3.3. *El acceso a las nuevas plazas de Auxiliares de Educación se realizará mediante Concurso Público que, a cargo del Ministerio de Educación, teniendo en cuenta artículo 7 de Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.*

Artículo 4.- Financiamiento.

Se faculta al Ministerio de Educación y Gobiernos Regionales a destinar los recursos presupuestarios correspondientes a fin de garantizar las Remuneraciones Íntegras Mensuales de los Docentes y Auxiliares de Educación que sean Nombrados o Contratados en el marco de la presente Ley.

Artículo 5.- Exoneración.

En aplicación de la presente Ley, se exonera al Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales de lo que establece el artículo 8 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - Capacitación.

Se implementarán programas de formación continua y desarrollo profesional para los Docentes y Auxiliares de Educación, con el fin de fortalecer sus habilidades pedagógicas, actualizar sus conocimientos y mejorar su desempeño en el aula. Estos programas se llevarán a cabo de manera periódica y se fomentará la participación activa de los educadores.

SEGUNDA. - Seguimiento y evaluación.

Se establecerán mecanismos de seguimiento y evaluación para garantizar la eficacia y calidad de las plazas orgánicas docentes y de Auxiliares de Educación, con evaluaciones periódicas para medir el impacto de las medidas implementadas y realizar los ajustes

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7076/2023-CR, 8483/2023-CR Y 14652/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN PROGRESIVA DE PLAZAS ORGÁNICAS DE DOCENTES Y AUXILIARES DE EDUCACIÓN BÁSICA, Y DE PLAZAS DOCENTES Y DE GESTIÓN PEDAGÓGICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA LEY 30512 PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PÚBLICO"

necesarios para su mejor funcionamiento, estos mecanismos estarán a cargo del Ministerio de Educación."

- El **Proyecto de Ley 8483/2023-CR**, por el que se propone "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de nuevas plazas docentes, auxiliares de educación y personal administrativo", cuenta con tres artículos y única disposición complementaria en términos siguientes:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE NUEVAS PLAZAS DOCENTES, AUXILIARES DE EDUCACIÓN Y PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 01. — Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de nuevas plazas docentes, auxiliares de educación y personal administrativo, con el objetivo de cerrar brechas de educación.

ARTÍCULO 02. — Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente propuesta es poder crear nuevas plazas en el sector educación a fin de garantizar un servicio de calidad en todas las instituciones educativas a nivel nacional

ARTÍCULO 03. — Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárese de necesidad pública e interés nacional la creación de nuevas plazas docentes, auxiliares de educación y personal administrativo, a fin de garantizar una enseñanza de calidad con una prestación adecuada y óptima al nivel del servicio educativo que se requiere.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ÚNICA. Implementación

Encargar al Ministerio de Educación, para que, en coordinación con los gobiernos regionales, realicen acciones de coordinación y dicten las disposiciones administrativas correspondientes, dirigidas al cumplimiento de lo normado en la presente ley.

- El **Proyecto de Ley 14652/2025-CR**, por el que se propone "Ley que autoriza la creación de nuevas plazas orgánicas de docentes y auxiliares en la Educación Básica", cuenta con cinco artículos y única disposición complementaria final en términos siguientes:

LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE NUEVAS PLAZAS ORGÁNICAS DE DOCENTES Y AUXILIARES EN LA EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la creación progresiva de nuevas plazas orgánicas de docentes y auxiliares de educación en las instituciones educativas públicas de Educación Básica, comprendidas en el régimen laboral regulado por la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de garantizar la continuidad, calidad y cobertura del servicio educativo público.

Artículo 2.- Creación de plazas orgánicas

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7076/2023-CR, 8483/2023-CR Y 14652/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN PROGRESIVA DE PLAZAS ORGÁNICAS DE DOCENTES Y AUXILIARES DE EDUCACIÓN BÁSICA, Y DE PLAZAS DOCENTES Y DE GESTIÓN PEDAGÓGICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA LEY 30512 PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PÚBLICO"

El Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local, procede a la creación de nuevas plazas orgánicas de docentes y auxiliares de educación, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) *Exista incremento sostenido de la población estudiantil o ampliación del servicio educativo.*
- b) *Se acredite la necesidad permanente del servicio educativo en la institución educativa.*
- c) *Las plazas se encuentren previstas en los instrumentos de gestión institucional y en la programación multianual de recursos humanos.*

Artículo 3.- Codificación de plazas

El Ministerio de Educación asigna un código permanente a las nuevas plazas orgánicas creadas en virtud de la presente ley. Las plazas son registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas y en los sistemas de información del Ministerio de Educación.

Artículo 4.- Criterios de Priorización

La creación de plazas orgánicas prioriza:

- a) *Instituciones educativas ubicadas en zonas rurales, de frontera, VRAEM y pueblos indígenas u originarios.*
- b) *Instituciones educativas con déficit histórico de personal docente o auxiliar.*
- c) *Instituciones educativas con crecimiento sostenido de matrícula escolar.*
- d) *Servicios educativos con alta demanda y limitada cobertura.*

Artículo 5.- Financiamiento

Se autoriza al Ministerio de Educación y a los pliegos involucrados a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a fin de financiar la implementación de lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas, aprueba las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación de la presente ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

III. OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

3.1. Opiniones solicitadas

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7076/2023-CR, 8483/2023-CR Y 14652/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN PROGRESIVA DE PLAZAS ORGÁNICAS DE DOCENTES Y AUXILIARES DE EDUCACIÓN BÁSICA, Y DE PLAZAS DOCENTES Y DE GESTIÓN PEDAGÓGICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA LEY 30512 PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PÚBLICO"

Proyecto de Ley 7076/2023-CR

- Con Oficio 1245-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 29 de febrero de 2024, se solicitó opinión técnica a la ministra de Educación, Miriam Ponce Vértiz.
- Con Oficio 1246-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 29 de febrero de 2024, se solicitó opinión técnica al Presidente del Consejo de Ministros, Luis Alberto Otárola Peñaranda.
- Con Oficio 1247-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 29 de febrero de 2024, se solicitó opinión técnica al Decano Nacional del Colegio de Profesores del Perú, Marco Tulio Domínguez Matos.

Proyecto de Ley 8483/2023-CR

- Con Oficio 075-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 5 de setiembre de 2024, se solicitó opinión al ministro de Educación, Morgan Niccolo Quero Gaime.
- Con Oficio 076-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 5 de setiembre de 2024, se solicitó opinión al ministro de Economía y Finanzas, José Berley Arista Arbildo.
- Con Oficio 077-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 5 de setiembre de 2024, se solicitó opinión al presidente del Consejo Nacional de Educación (CNE), Luis Guillermo Lescano Sáenz.
- Con Oficio 078-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 5 de setiembre de 2024, se solicitó opinión al presidente del Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), Ángel Ramón Velázquez Fernández.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú (Artículos 13, 16 y 79)
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas.
- Ley 31923, modificatoria de la Ley 30493.
- Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Ley 31609, Ley que establece la conversión de plazas eventuales en plazas orgánicas en las instancias de gestión educativa descentralizada.
- Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7076/2023-CR, 8483/2023-CR Y 14652/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN PROGRESIVA DE PLAZAS ORGÁNICAS DE DOCENTES Y AUXILIARES DE EDUCACIÓN BÁSICA, Y DE PLAZAS DOCENTES Y DE GESTIÓN PEDAGÓGICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA LEY 30512 PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PÚBLICO"

- Decretos Supremos 021-2024-EF, 024-2024-EF y 025-2024-EF, mediante los cuales se autoriza la creación de plazas docentes y auxiliares de educación.
- Normas técnicas del Ministerio de Educación sobre racionalización y creación de plazas orgánicas.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 00017-2008-PI/TC, fundamento jurídico 9, sobre el derecho a la educación como derecho fundamental y servicio público esencial.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 0018-2021-PI/TC, fundamento jurídico 179, respecto a la iniciativa legislativa y restricciones de gasto público.
- Informes del Ministerio de Educación remitidos a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

Los **proyectos de ley 7076/2023-CR, 8483/2023-CR y 14652/2025-CR** acumulados en el presente predictamen responden al derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como fue elaborado conforme a lo previsto en los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, en respuesta de una problemática visible en el sector educación.

Puesto que, de acuerdo con información estadística del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), correspondiente al período **2014–2024**, el sistema educativo nacional registra una demanda sostenida de estudiantes, siendo la **Educación Básica Regular** la modalidad que concentra más de **8,2 millones de matrículas a nivel nacional**, de ello, las instituciones educativas públicas atienden a más de **6,7 millones de estudiantes**, lo que evidencia la necesidad de fortalecer la capacidad operativa del sistema educativo público, mediante la creación de nuevas plazas orgánicas de docentes y auxiliares de educación¹.

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7076/2023-CR, 8483/2023-CR Y 14652/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN PROGRESIVA DE PLAZAS ORGÁNICAS DE DOCENTES Y AUXILIARES DE EDUCACIÓN BÁSICA, Y DE PLAZAS DOCENTES Y DE GESTIÓN PEDAGÓGICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA LEY 30512 PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PÚBLICO"

MATRÍCULA ESCOLAR DEL SISTEMA EDUCATIVO, SEGÚN SECTOR, NIVEL Y MODALIDAD, 2014 - 2024

(Miles de personas)

Sector / nivel y modalidad	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Total	8 400.4	8 475.0	8 668.6	8 728.9	8 815.8	9 038.9	9 078.0	9 130.0	9 421.1	9 412.8	9 332.1
Público	5 968.1	6 016.8	6 187.2	6 276.4	6 312.7	6 472.9	6 808.7	6 972.9	6 984.0	6 874.6	6 760.5
Privado	2 432.3	2 458.2	2 481.4	2 452.5	2 503.1	2 566.1	2 269.2	2 157.1	2 437.2	2 538.2	2 571.6
A. Educación básica regular	7 542.5	7 600.7	7 729.9	7 731.9	7 821.1	8 024.7	8 175.9	8 152.7	8 405.6	8 345.6	8 280.0
Educación inicial 1/	1 631.0	1 659.9	1 685.1	1 699.1	1 730.8	1 768.8	1 719.6	1 656.5	1 726.2	1 695.4	1 643.6
Educación primaria 2/	3 455.0	3 474.5	3 528.8	3 498.5	3 546.7	3 667.1	3 797.3	3 787.6	3 847.1	3 771.4	3 716.7
Educación secundaria 2/	2 456.5	2 466.3	2 516.1	2 534.3	2 543.6	2 588.8	2 659.0	2 708.6	2 832.3	2 878.7	2 919.7
B. Educación no universitaria	389.7	420.4	444.1	498.0	508.3	526.3	433.2	499.9	591.0	628.2	610.7
Formación magisterial	23.3	25.8	29.8	37.2	44.8	52.2	45.2	59.2	66.3	69.9	69.4
Educación tecnológica	361.4	389.4	408.3	454.1	455.1	467.8	380.7	433.2	516.5	550.5	533.8
Educación artística	5.0	5.2	6.0	6.7	8.4	6.3	7.3	7.4	8.1	7.8	7.5
C. Educación especial	19.0	18.9	19.6	19.9	20.2	20.7	21.2	22.4	25.5	26.9	28.1
D. Educación técnico productiva	244.7	231.1	248.5	253.8	249.9	252.0	249.7	252.8	210.4	221.5	219.7
E. Básica alternativa 3/	204.5	203.9	226.5	225.3	216.4	215.2	198.0	202.3	188.6	190.7	193.5

1/ Incluye matrícula en programas de articulación.

2/ En la educación primaria y secundaria se incluye a la educación escolarizada y no escolarizada del 2004 al 2010. Del 2011 y 2012 la matrícula es solo escolarizada de acuerdo a su nueva estructura de la actual Ley de Educación.

3/ Desde el 2006 en la educación básica alternativa no contempla la forma escolarizada y no escolarizada, en esta modalidad se viene realizando la conversión de los centros educativos de la educación de adultos.

Fuente: Ministerio de Educación -MINEDU - Censo Escolar - Unidad de Estadística Educativa.

Asimismo, considerando los registros estadísticos de estudiantes matriculados por departamentos, se observa que la demanda educativa mantiene un comportamiento sostenido en regiones con alta concentración poblacional como **Lima Metropolitana, Piura, La Libertad, Cajamarca, Junín y Cusco**², evidenciando que las necesidades del sistema educativo presentan un carácter estructural y permanente.

² <https://m.inei.gov.pe/estadisticas/indice-tematico/tasa-neta-de-matricula-escolar-7756/>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7076/2023-CR, 8483/2023-CR Y 14652/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN PROGRESIVA DE PLAZAS ORGÁNICAS DE DOCENTES Y AUXILIARES DE EDUCACIÓN BÁSICA, Y DE PLAZAS DOCENTES Y DE GESTIÓN PEDAGÓGICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA LEY 30512 PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PÚBLICO"

5.7 ALUMNOS MATRICULADOS EN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2014 - 2024
(Miles de personas)

Departamento	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Total	8 400.4	8 475.0	8 668.6	8 728.9	8 815.8	9 038.9	9 078.0	9 130.0	9 421.1	9 412.8	9 332.1
Amazonas	137.7	139.5	142.9	143.7	143.7	145.4	146.8	151.0	156.0	157.3	155.7
Áncash	317.0	314.2	318.5	316.7	316.4	321.0	323.5	324.9	335.8	333.8	326.0
Apurímac	136.7	133.8	136.3	133.4	132.8	133.9	137.5	138.0	139.8	138.7	135.1
Arequipa	349.3	351.9	363.8	372.9	381.4	390.2	383.7	390.9	402.8	407.4	410.4
Ayacucho	204.5	203.1	207.0	204.2	201.0	203.5	206.2	208.3	213.3	213.2	211.6
Cajamarca	438.3	436.9	442.3	442.3	439.6	440.6	440.5	448.5	454.9	448.9	439.9
Prov. Const. del Callao	240.3	241.6	250.6	252.2	254.9	262.6	269.8	266.6	270.4	265.7	260.2
Cusco	396.5	396.1	401.6	397.2	392.3	395.1	406.6	393.4	399.9	395.4	393.8
Huancavelica	134.8	130.9	128.4	123.9	120.4	118.8	122.0	123.3	120.4	116.3	112.2
Huánuco	228.0	229.3	235.2	233.6	233.9	236.6	241.0	246.5	252.4	253.2	251.9
Ica	229.2	233.8	243.1	248.9	254.6	264.2	267.1	268.2	280.6	285.7	284.3
Junín	364.7	364.7	373.1	369.1	372.4	377.2	390.5	391.5	407.7	404.7	406.9
La Libertad	492.2	501.7	511.8	512.6	515.8	534.2	542.0	541.8	559.1	559.1	553.3
Lambayeque	322.3	324.6	333.7	336.2	343.3	350.6	357.0	363.6	372.0	377.8	375.6
Lima Metropolitana 1/	2,213.8	2,241.5	2,295.6	2,319.5	2,355.7	2,437.9	2,381.9	2,372.5	2,458.5	2,453.0	2,431.2
Región Lima 2/	249.2	258.0	264.5	264.7	273.5	287.8	297.5	298.1	304.5	301.8	304.2
Loreto	350.7	353.5	364.4	375.4	376.2	387.9	385.9	396.7	423.6	422.2	420.3
Madre de Dios	41.9	43.7	46.7	49.7	51.8	55.1	58.1	60.0	66.1	68.1	69.6
Moquegua	46.1	47.0	48.5	48.8	49.0	50.5	53.1	52.3	51.4	51.6	50.7
Pasco	76.9	76.9	78.3	80.1	80.3	81.7	85.3	87.7	88.4	86.4	85.7
Piura	533.0	542.2	549.5	552.1	570.2	585.4	591.9	601.8	618.2	627.0	619.5
Puno	339.3	334.7	334.3	330.3	324.7	326.4	325.2	327.4	331.8	328.3	319.8
San Martín	241.0	252.3	262.0	270.8	274.7	281.7	282.5	290.1	305.2	305.3	303.4
Tacna	86.9	88.3	90.8	93.4	93.8	94.6	94.7	94.7	97.9	96.7	96.9
Tumbes	71.2	71.3	72.9	75.2	74.4	78.2	80.6	81.6	84.3	83.8	81.2
Ucayali	159.0	163.4	172.7	182.1	189.2	197.9	207.0	210.8	226.1	231.4	232.8

Nota: Denominación establecida mediante Ley N° 31140

1/ Lima Metropolitana comprende los 43 distritos de la provincia de Lima.

2/ Región Lima comprende las provincias de Barranca, Cajalibo, Canta, Cañete, Huaral, Hurochiri, Huaura, Oyón y Yauyos.

Fuente: Ministerio de Educación - MINEDU - Censo Educativo.

En esa línea, la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN) del Ministerio de Educación mediante la información proporcionada a esta Comisión, si bien reconoció que la creación de plazas constituye parte del proceso permanente de racionalización educativa y este proceso permite equilibrar la oferta y demanda del servicio educativo. Se advierte que el proceso de racionalización, es un mecanismo orientado a redistribuir plazas existentes y no generar nuevas plazas. Por lo que, la creación de plazas atiende a necesidades permanentes y responde a la demanda educativa año tras año.

A pesar de que existen **Decretos Supremos 021-2024-EF, 024-2024-EF y 025-2024-EF que crearon 5,395 plazas docentes y 708 plazas de auxiliares de educación**, la DITEN reconoce que persiste una **brecha a nivel nacional de personal**, especialmente en instituciones educativas de la zona rural y de mayor vulnerabilidad. De igual modo, la Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID) señala que la creación de plazas permitirá el adecuado funcionamiento institucional y pedagógico, y *constituye una condición básica de calidad para el proceso de licenciamiento*.

De otro lado, la insuficiencia de personal docente y auxiliar incrementa la carga administrativa y pedagógica y limita la atención individualizada de los estudiantes; problemática que se evidencia con mayor intensidad en zonas rurales, de frontera, VRAEM y comunidades indígenas, afectando el acceso a una educación de calidad. En ese contexto, el Tribunal Constitucional ha reconocido que el derecho a la educación obliga al Estado a garantizar la continuidad, ampliación progresiva

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7076/2023-CR, 8483/2023-CR Y 14652/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN PROGRESIVA DE PLAZAS ORGÁNICAS DE DOCENTES Y AUXILIARES DE EDUCACIÓN BÁSICA, Y DE PLAZAS DOCENTES Y DE GESTIÓN PEDAGÓGICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA LEY 30512 PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PÚBLICO"

de la cobertura y calidad del servicio educativo, al constituir un derecho fundamental y un servicio público esencial.

5.2. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

La propuesta legislativa encuentra respaldo constitucional en el artículo 13 de la Constitución Política, que establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; en el artículo 16 donde se establece que es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. Además, de reconocerlo como derecho humano fundamental, obliga al Estado invertir anualmente no menos del 6% del PBI, y por ende, a implementar mecanismos para su real aseguramiento, entre ellos, el permitir contar con personal docente y auxiliar suficiente.

Según la Ley 28044, Ley General de Educación, se establece que corresponde al Estado garantizar la universalización, calidad y equidad de la educación, asegurando las condiciones necesarias para la adecuada prestación del servicio educativo. Asimismo, la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, que regula el régimen laboral de los docentes, se reconoce la necesidad de una adecuada planificación y administración de plazas en función de las necesidades del servicio educativo.

Si bien en el Informe Técnico 1447-2025-Servir-GPGSC³, de fecha 30 de julio de 2025, el SERVIR concluye que *"Los auxiliares de educación no forman parte de la carrera pública magisterial, sino que se encuentran sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y al Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo 005-90-PCM, respecto de los aspectos no contemplados en el Título Séptimo del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial"*; se desprende que los auxiliares de educación cumplen funciones permanentes dentro de las instituciones educativas, relacionadas con apoyo pedagógico, atención estudiantil y funcionamiento escolar, lo que evidencia la necesidad crear plazas orgánicas a fin de garantizar mayor estabilidad y mejora en el servicio educativo, especialmente en instituciones educativas con déficit histórico de personal auxiliar.

De otro lado, la propuesta de creación de plazas de gestión pedagógica y directiva guarda coherencia con una condición básica de calidad exigida en el proceso de licenciamiento de los IESP/EESP, según el artículo 115 del reglamento de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, además, es este el marco regulatorio para la creación de plazas, tal como lo señaló el Ministerio de Educación, debido a que las plazas en los IESP/EESP poseen una regulación especial distinta a la Educación Básica Regular. Se precisa que en los IESP/EESP no existe el cargo de auxiliar de educación, por lo que la propuesta

³ <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2025/09/Informe-Tecnico-1447-2025-SERVIR-GPGSC-LPDerecho.pdf>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7076/2023-CR, 8483/2023-CR Y 14652/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN PROGRESIVA DE PLAZAS ORGÁNICAS DE DOCENTES Y AUXILIARES DE EDUCACIÓN BÁSICA, Y DE PLAZAS DOCENTES Y DE GESTIÓN PEDAGÓGICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA LEY 30512 PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PÚBLICO”

diferencia el régimen aplicable a la Educación Básica Regular respecto de la educación superior pedagógica.

Finalmente, si bien la Ley 31609, Ley que establece la conversión de plazas eventuales en plazas orgánicas en las instancias de gestión educativa descentralizada, constituye un antecedente normativo relevante en la habilitación de plazas orgánicas, al reconocer expresamente que las necesidades permanentes del servicio educativo, urge la necesidad de regular respecto a la autorización de plazas orgánicas, debidamente presupuestadas y registradas; es decir otorgar al Poder Ejecutivo el respaldo legal necesario para atender las brechas de personal docente y auxiliar, conforme a criterios de demanda educativa y realidad territorial.

Desde el ámbito jurisprudencial, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 00017-2008-PI/TC⁴, fundamento 9, señala lo siguiente:

*“9. Ahora bien, es imprescindible tener en cuenta que la educación posee un carácter binario, **pues no solo constituye un derecho fundamental, sino también un servicio público**: “la educación se configura también como un servicio público, en la medida que se trata de una prestación pública que explicita una de las funciones-fines del Estado, de ejecución per se o por terceros bajo fiscalización estatal. **Por ende, el Estado tiene la obligación de garantizar la continuidad de los servicios educativos, así como de aumentar progresivamente la cobertura y calidad de los mismos, debiendo tener siempre como premisa básica, como ya se ha mencionado, que tanto el derecho a la educación como todos los derechos fundamentales (e incluso las disposiciones constitucionales que regulan la actuación de los órganos constitucionales) tienen como fundamento el principio de la dignidad humana”***

En consecuencia, la creación de nuevas plazas orgánicas de docentes y auxiliares en Educación Básica y en educación superior no universitaria (IESP/EESP) resulta compatible con el marco constitucional, legal y jurisprudencial vigente, constituyendo una medida razonable y necesaria para garantizar la continuidad, cobertura, calidad y eficiencia del servicio educativo público en beneficio de millones de estudiantes del país.

5.3. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS Y OTROS DOCUMENTOS

Presidencia de Consejo de Ministros

La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), mediante Oficio D000656-2024-PCM-SG, de fecha 10 de abril de 2024, remite el Informe 495-2024-PCM en la que sostiene que no le corresponde emitir una opinión sobre el fondo del Proyecto de Ley 7076/2023-CR, debido a que la creación de plazas orgánicas de docentes y auxiliares de educación no forma parte de sus

⁴ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00017-2008-AI.html>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7076/2023-CR, 8483/2023-CR Y 14652/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN PROGRESIVA DE PLAZAS ORGÁNICAS DE DOCENTES Y AUXILIARES DE EDUCACIÓN BÁSICA, Y DE PLAZAS DOCENTES Y DE GESTIÓN PEDAGÓGICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA LEY 30512 PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PÚBLICO"

competencias institucionales. Señaló que su función se limita a la coordinación de políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo.

Asimismo, precisó que la propuesta legislativa involucra materias propias del Ministerio de Educación (MINEDU) y del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), por tratarse de aspectos vinculados a la gestión educativa y al financiamiento presupuestal. Por ello, trasladó el pedido de opinión a dichas entidades para que emitan los pronunciamientos técnicos correspondientes ante la Comisión de Educación del Congreso.

En efecto, la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), no emite una opinión favorable ni desfavorable sobre el fondo del *Proyecto de Ley 7076/2023-CR*, sino que adopta una posición de incompetencia material, señalando que la propuesta no se encuentra dentro de sus funciones institucionales.

Ministerio de Educación

Mediante el Oficio 01662-2024-MINEDU/SG, de fecha 12 de julio de 2024, se adjunta el Informe 00824-2024-MINEDU/SG-OGAJ, de fecha 27 de junio de 2024, se trasladan las opiniones emitidas por las distintas direcciones del Ministerio de Educación, de las cuales se destacan los siguientes aspectos:

a. Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN)

La opinión técnica de la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN) es favorable con aportes respecto al Proyecto de Ley sobre creación de plazas docentes y auxiliares de educación. En el informe se concluye que la propuesta es viable, bajo los siguientes considerandos:

- La creación de plazas constituye parte del proceso de racionalización educativa, el cual es permanente, obligatorio y busca equilibrar la oferta y demanda educativa.
- La racionalización permite una adecuada distribución de recursos humanos y presupuestales, garantizando continuidad y eficiencia del servicio educativo.
- Menciona que existe sustento normativo en la Ley 29944 (Ley de Reforma Magisterial), la Ley 28044 (Ley General de Educación) y normas técnicas aprobadas por el MINEDU para la creación de plazas orgánicas.
- Señala que la racionalización es competencia de las UGEL y DRE, las cuales identifican excedencias y necesidades de plazas.
- **La DITEN resalta que ya se viene implementando la creación de plazas mediante los Decretos Supremos 021-2024-EF, 024-2024-EF y 025-2024-EF.** Como resultado de esas medidas, **se informa la creación de 5,395 nuevas plazas docentes y 708 plazas de auxiliares de educación**, aunque en este último caso reconoce que la brecha nacional aún persiste.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7076/2023-CR, 8483/2023-CR Y 14652/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN PROGRESIVA DE PLAZAS ORGÁNICAS DE DOCENTES Y AUXILIARES DE EDUCACIÓN BÁSICA, Y DE PLAZAS DOCENTES Y DE GESTIÓN PEDAGÓGICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA LEY 30512 PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PÚBLICO"

Al respecto, se aprecia que la DITEN, no formula oposición al proyecto, considera que la iniciativa resulta viable y necesaria para reducir las brechas existentes en el sector. No obstante, si bien realiza precisiones técnicas vinculadas al proceso de racionalización, corresponde señalar que dicho mecanismo únicamente permite redistribuir plazas existentes y no generar nuevas plazas. Por lo que, la creación de plazas atiende necesidades permanentes y a la demanda educativa año tras año, asegurando de manera sostenible la continuidad y calidad del servicio educativo a nivel nacional.

b. Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID)

La Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID), mediante el Informe 00409-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, concluyó que el Proyecto de Ley resulta **viable con observaciones**, señala que:

"(...)

f. La creación de nuevas plazas de puestos de gestión pedagógica y de docentes en los 104 IESP/EESP permitirá cerrar la brecha de horas lectivas, así como brindar un adecuado funcionamiento de las instituciones educativas que permita la atención eficiente de la demanda educativa. Asimismo, la creación de plazas de gestión pedagógica constituye una condición básica de calidad para el proceso de licenciamiento, el cual permitirá contar con personal directivo y de gestión pedagógica adecuado para el desarrollo institucional y pedagógico. (...)

En efecto, esta dirección también incide en la necesidad de crear nuevas plazas orgánicas para atender las brechas existentes en los IESP/EESP. No obstante, recomienda que la propuesta se adecúe a los criterios y condiciones establecidos en la Ley 30512 y al proceso de racionalización previsto en la normativa vigente.

c. Dirección de Formación Docente en Servicio

La Dirección de Formación Docente en Servicio (DIFODS), mediante el Informe 00406-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS, **"considera como no viable la primera Disposición Complementaria Transitoria del Proyecto de Ley 7076/2023-CR, debido a que lo contemplado en la referida disposición del Proyecto de Ley se encuentra en normativas vigentes, como la Ley 28044, Ley General de Educación, Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus reglamentos; y en atención a ello, cada año se implementan acciones formativas dirigidas a las/los docentes nombrados y contratados a nivel nacional. En ese sentido, se puede verificar que lo propuesto en el citado Proyecto de Ley recoge lo que está regulado en el marco normativo vigente del sector Educación"**.

Incide que los programas y acciones formativas dirigidas a docentes a nivel nacional, son efectuadas en el Marco de Buen Desempeño Docente y el Currículo Nacional de Educación Básica. Por lo que, considera que lo planteado en el proyecto ya se encuentra contemplado

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7076/2023-CR, 8483/2023-CR Y 14652/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN PROGRESIVA DE PLAZAS ORGÁNICAS DE DOCENTES Y AUXILIARES DE EDUCACIÓN BÁSICA, Y DE PLAZAS DOCENTES Y DE GESTIÓN PEDAGÓGICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA LEY 30512 PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PÚBLICO"

en la normativa vigente, por lo que la propuesta resultaría reiterativa y carecería de necesidad normativa adicional.

d. Dirección de Fortalecimiento de la Gestión Escolar

La Dirección de Fortalecimiento de la Gestión Escolar (DIF), mediante el Informe 00059-2024-MINEDU/VMGI-DIGC-DIF, concluyó que el Proyecto de Ley es **viable**, considerando que las acciones de fortalecimiento de capacidades de los auxiliares de educación contribuyen al desarrollo profesional y a la mejora de la gestión escolar.

Asimismo, señaló que el MINEDU ha venido implementando acciones formativas dirigidas a auxiliares de educación, alcanzando procesos de capacitación desde el año 2020; sin embargo, precisó que la implementación de acciones permanentes requerirá planificación y recursos presupuestales adicionales. Finalmente, **consideró viable la propuesta en el extremo referido a la formación continua y desarrollo profesional de los auxiliares de educación.**

e. Unidad de Planificación y Presupuesto

La Unidad de Planificación y Presupuesto (UPP), mediante el Informe 01072-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, concluyó que el Proyecto de Ley es **no viable** desde el punto de vista presupuestal. Se sustenta en que la propuesta no contiene una evaluación costo-beneficio que permita determinar el número estimado de plazas a crear, el financiamiento requerido ni el impacto presupuestario que implicaría su implementación.

Asimismo, señaló que la exposición de motivos no acredita la disponibilidad de recursos presupuestales ni cumple con las reglas de estabilidad presupuestaria previstas en la normativa vigente. Finalmente, precisó que el MINEDU no cuenta con un marco presupuestal adicional que permita financiar la creación de nuevas plazas docentes y auxiliares de educación durante el ejercicio fiscal correspondiente.

f. Oficina General de Asesoría Jurídica

La Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) concluyó que el Proyecto de Ley 7076/2023-CR es **viable con observaciones**. **En su postura reconoce la necesidad de atender las brechas existentes mediante la creación de nuevas plazas docentes y auxiliares;** sin embargo, recomienda delimitar el alcance de la propuesta e incorporar mayor sustento técnico y presupuestal.

Asimismo, **la OGAJ consideró viable la creación de plazas para los IESP/EESP y para auxiliares de educación, al señalar que aún existen brechas que requieren ser atendidas.** No obstante, respecto al financiamiento, advirtió que la propuesta no desarrolla un análisis técnico y presupuestal suficiente que permita determinar la sostenibilidad de la medida.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7076/2023-CR, 8483/2023-CR Y 14652/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN PROGRESIVA DE PLAZAS ORGÁNICAS DE DOCENTES Y AUXILIARES DE EDUCACIÓN BÁSICA, Y DE PLAZAS DOCENTES Y DE GESTIÓN PEDAGÓGICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA LEY 30512 PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PÚBLICO"

Por otro lado, declaró **no viable** el extremo referido al fortalecimiento de capacidades de los docentes, al considerar que esta materia ya se encuentra regulada e implementada mediante la normativa vigente y programas desarrollados por el MINEDU. En cuanto a los auxiliares de educación, estimó viable la formación continua y el desarrollo profesional, aunque precisó que ello requerirá recursos presupuestales adicionales.

Del análisis de las opiniones emitidas por las distintas direcciones del MINEDU, se aprecia que existe una posición mayoritariamente favorable respecto a la necesidad de atender las brechas existentes en el sistema educativo. La DITEN, DIFOID, DIF y la OGAJ reconocen la necesidad de crear nuevas plazas docentes y auxiliares, formulando observaciones orientadas principalmente a aspectos técnicos, normativos y presupuestales.

Por otro lado, las observaciones de la DIFODS y la UPP se encuentran enfocadas en aspectos específicos relacionados con acciones formativas y sostenibilidad financiera, sin desvirtuar la finalidad principal de la propuesta. En ese sentido, de las opiniones de la DITEN, la DIFOID, la DIFODS, la DIF y la UPP se puede sostener que el Proyecto de Ley 7076/2023-CR resulta viable con observaciones, requiriendo precisiones, que son parte del texto sustitutorio propuesto en el presente predictamen.

5.5. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La propuesta legislativa es compatible con el marco constitucional y legal vigente en materia educativa, toda vez que desarrolla los principios contenidos en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, orientados a garantizar el derecho fundamental a la educación, la continuidad del servicio educativo y el cierre progresivo de brechas de acceso y calidad. Asimismo, guarda concordancia con la Ley 28044, Ley General de Educación, y con la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, que reconocen la obligación del Estado de asegurar condiciones adecuadas para la prestación del servicio educativo mediante una adecuada planificación de recursos humanos.

De igual manera, la propuesta no modifica ni deroga derechos, obligaciones o procedimientos establecidos en la legislación vigente, sino que complementa el marco normativo existente al autorizar la creación (progresiva) de nuevas plazas orgánicas de docentes y auxiliares de educación conforme a criterios de necesidad permanente, demanda educativa y disponibilidad presupuestal. En el caso de los IESP/EESP, la propuesta mantiene coherencia con la Ley 30512 y su reglamento, respetando el régimen especial aplicable a la educación superior pedagógica.

Asimismo, la iniciativa se articula con la Ley 31609, referida a la conversión de plazas eventuales en plazas orgánicas, fortaleciendo el proceso de institucionalización y sostenibilidad de las plazas en el sector educación. En consecuencia, la norma propuesta genera un impacto positivo en la

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7076/2023-CR, 8483/2023-CR Y 14652/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN PROGRESIVA DE PLAZAS ORGÁNICAS DE DOCENTES Y AUXILIARES DE EDUCACIÓN BÁSICA, Y DE PLAZAS DOCENTES Y DE GESTIÓN PEDAGÓGICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA LEY 30512 PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PÚBLICO”

legislación vigente, al fortalecer el marco jurídico orientado a garantizar mayor cobertura, calidad y eficiencia del servicio educativo público a nivel nacional.

5.6. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Respecto al análisis costo beneficio, la propuesta legislativa no contraviene el artículo 79 de la Constitución, debido a que la implementación estará sujeta a criterios que el sector establezca como el de racionalización como el de previsibilidad y planificación presupuestal de acuerdo a las demandas de cobertura de personal que anualmente se requiere. Además, el Tribunal Constitucional ha precisado que una ley no infringe dicho artículo si no exige un gasto inmediato, permitiendo que el Ejecutivo evalúe su inclusión en futuros presupuestos (STC 0018-2021-PI/TC, f.j. 179).

Además, la creación progresiva de nuevas plazas orgánicas de docentes y auxiliares permitirá mejorar la calidad y cobertura del servicio educativo, contribuyendo a reducir brechas educativas, disminuir la sobrecarga laboral del personal docente y auxiliar, y fortalecer las condiciones del proceso de enseñanza–aprendizaje. Asimismo, promoverá mayor estabilidad laboral y fortalecerá institucionalmente a los IESP/EESP, favoreciendo el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para su licenciamiento.

Cuadro de beneficios directos e indirectos

INVOLUCRADOS	BENEFICIOS DIRECTOS	BENEFICIOS INDIRECTOS
Estudiantes	Mejor atención pedagógica y educativa.	Reducción de brechas educativas.
Docentes y auxiliares	Nuevas plazas orgánicas y estabilidad laboral.	Mejora de condiciones de trabajo.
Instituciones educativas e IESP/EESP	Fortalecimiento del servicio educativo.	Mayor eficiencia institucional.
Padres de familia	Mejor calidad educativa para los estudiantes.	Mayor confianza en la educación pública.
MINEDU, DRE y UGEL	Mejor planificación de recursos humanos.	Fortalecimiento de la gestión educativa.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los proyectos de ley **7076/2023-CR, 8483/2023-CR y 14652/2025-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7076/2023-CR, 8483/2023-CR Y 14652/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN PROGRESIVA DE PLAZAS ORGÁNICAS DE DOCENTES Y AUXILIARES DE EDUCACIÓN BÁSICA, Y DE PLAZAS DOCENTES Y DE GESTIÓN PEDAGÓGICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA LEY 30512 PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PÚBLICO"

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN PROGRESIVA DE PLAZAS ORGÁNICAS DE DOCENTES Y AUXILIARES DE EDUCACIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA, Y DE PLAZAS DOCENTES Y DE GESTIÓN PEDAGÓGICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA LEY 30512, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PÚBLICO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar el proceso de creación progresiva de plazas orgánicas de docentes y de auxiliares de educación en las instituciones educativas públicas de Educación Básica, así como de plazas docentes y de gestión pedagógica en los institutos de educación superior pedagógica (IESP), escuelas de educación superior pedagógica (EESP) públicos e institutos y escuelas de educación superior tecnológica públicos, a fin de fortalecer la continuidad, cobertura, calidad y eficiencia del servicio educativo público, contribuyendo al cierre de brechas educativas a nivel nacional.

Artículo 2. Proceso de creación progresiva de plazas orgánicas

- 2.1. Se autoriza al Ministerio de Educación, en coordinación con las direcciones regionales de educación (DRE) y las unidades de gestión educativa local (UGEL) para crear progresivamente las plazas orgánicas a que se refiere el artículo 1, sujeta a la disponibilidad presupuestal y de acuerdo con las necesidades permanentes del servicio educativo.
- 2.2. La priorización y la creación de las plazas orgánicas se efectúan considerando concurrentemente los siguientes criterios técnicos:
 - a) Incremento sostenido de la matrícula escolar o la ampliación justificada de la oferta formativa y del servicio educativo.
 - b) Déficit histórico de personal docente o auxiliar de educación debidamente identificado mediante las herramientas de racionalización del sector.
 - c) necesidad permanente del servicio educativo debidamente acreditada por la instancia de gestión educativa local o regional correspondiente.
 - d) Condiciones de ruralidad, zona de frontera, ámbito del valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) y atención a instituciones educativas de Educación Intercultural Bilingüe (EIB) en los pueblos indígenas u originarios.
 - e) Requerimientos indispensables para garantizar las condiciones básicas de calidad educativa y los procesos de licenciamiento institucional en la Educación Superior.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7076/2023-CR, 8483/2023-CR Y 14652/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN PROGRESIVA DE PLAZAS ORGÁNICAS DE DOCENTES Y AUXILIARES DE EDUCACIÓN BÁSICA, Y DE PLAZAS DOCENTES Y DE GESTIÓN PEDAGÓGICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA LEY 30512 PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PÚBLICO"

- 2.3. Las plazas creadas en el marco de la presente ley son incorporadas obligatoriamente en los instrumentos de gestión institucional y en la Programación Multianual de Ingresos de Personal y Gestión de Ingresos de Personal correspondiente.

Artículo 3. Régimen laboral y normativa aplicable

- 3.1. Las plazas docentes de Educación Básica se rigen por la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, su reglamento y demás normativa complementaria.
- 3.2. Las plazas de auxiliares de educación se rigen por la Ley 30493 —Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial—, y demás normativa aplicable.
- 3.3. Las plazas docentes y de gestión pedagógica de los institutos de educación superior pedagógica (IESP), escuelas de educación superior pedagógica (EESP) públicos e institutos y escuelas de educación superior tecnológica públicos se regulan conforme a lo dispuesto en la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes, su reglamento y demás normativa complementaria.

Artículo 4. Financiamiento, registro y acceso a las plazas

- 4.1. El acceso a las plazas orgánicas creadas en virtud de la presente ley se realiza de manera exclusiva mediante los concursos públicos de méritos para nombramiento o contratación, según corresponda, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en la normativa específica de cada régimen.
- 4.2. El Ministerio de Educación gestiona ante el Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de partidas correspondientes, así como el registro y codificación de las plazas orgánicas creadas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y en los sistemas de información correspondientes; asimismo, queda prohibida la cobertura de plazas que no cuenten con dicho registro y su respectiva habilitación presupuestal.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7076/2023-CR, 8483/2023-CR Y 14652/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN PROGRESIVA DE PLAZAS ORGÁNICAS DE DOCENTES Y AUXILIARES DE EDUCACIÓN BÁSICA, Y DE PLAZAS DOCENTES Y DE GESTIÓN PEDAGÓGICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA LEY 30512 PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PÚBLICO"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los pliegos involucrados, conforme a la disponibilidad presupuestal y a las reglas del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Educación y el ministro de Economía y Finanzas, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados desde su entrada en vigor.

Lima, 5 de junio de 2026.

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7076/2023-CR, 8483/2023-CR Y 14652/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN PROGRESIVA DE PLAZAS ORGÁNICAS DE DOCENTES Y AUXILIARES DE EDUCACIÓN BÁSICA, Y DE PLAZAS DOCENTES Y DE GESTIÓN PEDAGÓGICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA LEY 30512 PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PÚBLICO"



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7076/2023-CR, 8483/2023-CR Y 14652/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN PROGRESIVA DE PLAZAS ORGÁNICAS DE DOCENTES Y AUXILIARES DE EDUCACIÓN BÁSICA, Y DE PLAZAS DOCENTES Y DE GESTIÓN PEDAGÓGICA EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA LEY 30512 PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PÚBLICO"